INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 668 /2022

Asunción, 06 de diciembre de 2022

POR LA QUE SE RATIFICA LO ACTUADO POR LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, APRUEBA EL DICTAMEN QUE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN Y RESUELVE LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 10/2022 "ADQUISICIÓN DE PET COKE". ID N° 422.236.-

VISTO: El Dictamen U.O.C. N° 160/2022 de la Unidad Operativa de Contrataciones, de fecha 30 de noviembre de 2022, por el cual presenta el justificativo de acreditación para el llamado a Contratación por la Vía de la Excepción N° 10/2022 **"ADQUISICIÓN DE PET COKE". ID N° 422.236**; y,

CONSIDERANDO: Que, la Unidad Operativa de Contrataciones eleva a consideración la solicitud de acreditación de la vía de la excepción para el proceso de referencia, al amparo de las disposiciones del Artículo 33 inciso g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y al Artículo 77 del decreto N° 2992/2019 Reglamentario de la Ley de Contrataciones Públicas, en base a la solicitud de la Gerencia de Logística y al respecto manifiesta cuanto sigue:

«Sustento documental de la Excepción:

Que, por Solicitud de Pedido (SOLPED) N° 10001949 de la Gerencia Logística de la INC solicita la urgente adquisición de Pet Coke, combustible derivado del petróleo utilizado en el sistema de combustión instalado en la planta fabril de Vallemí.

Que, según el reporte recibido de la Gerencia Logística que informa la escasa disponibilidad del insumo indicado, se torna imperiosa gestionar la adquisición bajo la modalidad de excepción, invocando al efecto lo dispuesto en la norma legal que rige las contrataciones públicas en el país, ley N° 2051/03, en el art. 33° inc. g), la cual se encuentra reglamentada en el decreto N° 2992/19 en el art. 77°.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN.-

- Ley N° 2051/03, art. 33° inc. g) "existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables"

JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO:

Que, por Solicitud de Pedido SOLPED N° 10001949 la Gerencia Logística solicita la adquisición de Pet Coke.

Que, esta Unidad Operativa de Contrataciones, desde febrero del presente ejercicio viene insistiendo con solicitudes de cotizaciones y consultas sobre disponibilidad del material en el mercado, por los distintos medios de comunicación disponibles, a la fecha para la cantidad originalmente solicitada (30.000 toneladas) no se han obtenido cotizaciones; asimismo en comunicaciones telefónicas las firmas han manifestado que debido a la crisis mundial a causa del conflicto ente Rusia y Ucrania, es inviable ofertar para la INC, considerando los tiempos que conllevan la formalización de compra y el mercado petrolero se encuentra diariamente en alza e incertidumbre. A fin de avalar dichas afirmaciones adjunto reportes periodísticos paraguayos en los que se hace eco de la situación mundial.

Que, al no obtener respuestas afirmativas a las solicitudes de presupuestos de las empresas contactadas, hemos realizado un análisis de las Especificaciones Técnicas del producto utilizado en nuestra planta industrial, a los efectos de determinar la procedencia de obtener ofertas, para el cual es importante destacar que cada parámetro determinado está directamente relacional al Horno de Clinker, por lo que, de variar algún índice implicaría un análisis más profundo de parte del área técnica industrial, cuyo estudio fue a su vez monitoreado en forma telemática por el fabricante del equipo que utiliza dicho combustible.

En este contexto, en junio del presente ejercicio fue convocada una CVE por SBE para la adquisición de 30.000 toneladas de Pet Coke bajo el ID 408.946, en dicho proceso no se obtuvieron ofertas, por lo que fue declarado desierto conforme a Resolución PR N° 267. Asimismo, el proceso fue reprocesado bajo el mismo ID, fijándose la apertura de ofertas para el 01 de agosto del corriente, nuevamente el proceso fue declarado desierto por falta de oferentes.

Que, habiendo fracasado los intentos de compras, la Gerencia Industrial analizo realizar la compra de una menor cantidad de Pet Coke y contrapartida adquirir Fuel Oil, de modo a compensar la cantidad reducida del primero, en dicho proceso se contemplaron, tres ítems, dos de pet coke con características distintas y uno de fuel oil, el proceso fue denominado "adquisición de Combustibles" y se encuentra publicado en el SICP bajo el ID 408.946. La adjudicación fue parcial, considerando que se contó con ofertas en un solo ítem. Siendo, dicha adjudicación insuficiente por lo que, se procedió a la convocatoria por CVE por SBE, de la cantidad de Pet Coke originalmente solicitada, no obteniendo ofertas, el proceso fue realizado bajo el ID 421.258.

.../...

Abg. Mg. Veronice Savergnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENITEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 668 /2022

...//...

En este sentido, el no contar con ofertas en el último proceso de compra desemboca en el presente pedido, al respecto la Gerencia Logística expresa: "En virtud a la adjudicación realizada bajo el ID 408.946, manifiesto que la misma resulta insuficiente para cubrir la necesidad de combustible en Vallemí, considerando el consumo actual, la misma podría cubrir la necesidad hasta noviembre del presente ejercicio, tal y como hemos mencionado en la Carta Interna 22/2022 y teniendo en cuenta que ese proceso bajo la denominación ID N°421258 no ha logrado obtener ofertas y que debido a la falta del material en la cantidad solicitada no se obtiene proveedores. En este sentido solicito el urgente reproceso de la adquisición de 8.000 toneladas de Pet Coke, divididos en dos lotes de 3.000 toneladas y 5.000 toneladas a fin de contar con el material hasta tanto el mercado de este combustible ofrezca a la INC en mayor cantidad y mejor tiempo. Es importante destacar que el Pet Coke constituye un insumo fundamental para la producción de Clinker y por ende de Cemento, por lo que, al haber obtenido resultados infructuosos en los procesos de compras anteriores, es de suma urgencia que este proceso sea tratado en la brevedad a raíz de que el stock es mínimo a la fecha. La importancia de esta adquisición entonces es evitar el daño patrimonial de la INC por el paro del horno como consecuencia de carencia de Pet Coke y el consecuente desabastecimiento del mercado de la construcción".

Asimismo, continua: "Este pedido obedece a que tomamos conocimiento de que no se ha adjudicado la totalidad del requerimiento anterior para "Adquisición de Combustibles, sin embargo, conforme a los motivos expuestos en los párrafos precedentes, contar con este material en Fabrica es de vital importancia, en este sentido solicitamos que se arbitren los mecanismos necesarios para adquirir este material, con las mejores condiciones que ofrezca el mercado en la actualidad. La falta de este material traería consecuencias negativas al sector de la construcción, ya que nos imposibilitara continuar con la producción de cemento, producto estratégico para realizar obras de infraestructura de cualquier tamaño. Asimismo, para establecer las cantidades necesarias fue reducida al mínimo teniendo en cuenta que se prevé la parada programada del horno en tanto que la INC se encuentra en la actualidad arbitrando los mecanismos para obtener ofertas de la totalidad necesaria con la DGEP".

Por lo tanto, solicitamos a la UOC realizar la contratación de conformidad a lo establecido en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y al Artículo 77 del DECRETO N° 2992/19 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" o el más adecuado a fin de evitar lo mencionado anteriormente, según el siguiente detalle: • 8.000 toneladas de PET COKE, cuya entrega deberá iniciarse dentro de los 30 días de la suscripción del contrato".

*Que, el supuesto de **"urgencia impostergable"** radica en la necesidad de dar una respuesta rápida a la necesidad de compra y a ajustarse de esta manera a la versatilidad del mercado, considerando que el PetCoke es un commodity de muy alta variabilidad en el mercado y que debido a las condiciones mismas del mercado de difícil disponibilidad en la región.*

Que, la normativa configura casos de excepción a la licitación pública, que básicamente difiere únicamente en el plazo de publicación de la convocatoria, manteniéndose inalterables las demás exigencias en cuanto a documentaciones legales, técnicas y económicas de las empresas oferentes, por lo tanto, esta UOC considera que debido a las características del bien a adquirir y a la realidad del mercado, la única vía que podría permitir obtener ofertas es realizando la contratación de conformidad a lo establecido en el Art. 33° inc. g) de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", reglada por el artículo 77° del Decreto N° 2992/19 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Asimismo, es importante mencionar que la urgencia invocada no puede ser considerada como negligencia o imprevisión de los funcionarios intervinientes al proceso, sino más bien es por factores externos que implica un caso de fuerza mayor (indisponibilidad en el mercado) fueron entorpecieron la consecución de la mencionada adquisición por las vías convencionales como obra en los antecedentes del proceso.

En ese sentido, considerando los plazos topes de difusión de procesos establecidos por Resolución MH N° 379, el único mecanismo disponible es la realización de una contratación por vía de la excepción con difusión posterior y considerando lo manifestado a lo largo del presente dictamen, el presente proceso se adecua de manera correcta a lo establecido en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual prescribe lo siguiente: "...Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a); b); c); d; e); f) y g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables...".

...//...

Abg. Mg. Rosanice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENITEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 668 /2022

...//...

Dicho artículo se encuentra reglamentado por el ***Decreto N° 2992/19,*** *especificamente en el* ***artículo 77°,*** *que establece cuanto sigue: "...La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".*

Además, traigo a colación igualmente lo establecido por la DNCP en la Resolución N°1697/2020 – "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN- PORURGENCIA IMPOSTERGABLE", la cual tiene por objeto reglamentar los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción en los supuestos de ***Urgencia Impostergable****, previsto en el Artículo 33° inc. g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas y en el art. 77° del Decreto 2992/19.*

Que, concluye el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones considerando pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por la vía de la excepción, con difusión posterior para la adquisición de Pet Coke.-

Que, por Carta Interna UOC N° 263/2022 de fecha 06 de diciembre de 2022 la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), presenta el Informe del Comité de Evaluación N° 91/2022 referente al proceso de Contratación por Excepción N° 10/2022 **"ADQUISICIÓN DE PET COKE". ID N° 422.236.-**

Que, en el marco de la Resolución PR N° 78/2022 por la cual se dispone la conformación del Comité de Evaluación de la I.N.C., el mismo procede a realizar la evaluación de los documentos presentados en el marco del presente proceso.-

Que, el Comité de Evaluación en su Informe N° 91/2022 expresa que el día 02 de diciembre de 2022 se procedió al acto de apertura de sobres, cuyos detalles se hallan consignados en el Acta N° 153/2022. Que, la evaluación se realiza conforme a los criterios definidos en la Sección VI "Evaluación y Comparación de Ofertas" del Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado. El sistema de adjudicación es por ÍTEM.-

Que, se procede a la verificación de la oferta presentada por la firma **YGUAZÚ CEMENTOS S.A.**, única oferente del proceso, a los efectos de examinarla en su aspecto estrictamente legal. Se verifica el cumplimiento respecto a la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, acreditación suficiente del firmante de la oferta), solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones.-

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 59: *"Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas..."*, se solicitó a la firma oferente los documentos formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, presentando la documentación solicitada.-

Que, seguidamente se efectuó la verificación aritmética de la planilla de precios resultando el siguiente cuadro:

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	YGUAZÚ CEMENTOS S.A. Precio Unitario Guaraníes (G) IVA incluido	YGUAZÚ CEMENTOS S.A. Precio Total Guaraníes (G) IVA incluido
1	Adquisición de 3.000 toneladas de Coke de Petróleo (+/- 20%) de tolerancia	3.000	Tonelada	4.070.000.-	12.210.000.000.-
2	Adquisición de 5.000 toneladas de Coke de Petróleo (+/- 20%) de tolerancia	5.000	Tonelada	No cotiza	No cotiza
			Total		12.210.000.000.-

...//...

Ing. Mg. Beronice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENITEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR-N° 668 /2022

.../...

Que, posteriormente se procedió a la evaluación de la oferta en su aspecto técnico, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 63, Numeral 3: "... *será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato...*". Se analizó el cumplimiento de otros requisitos de la licitación como, Especificaciones Técnicas, Plazo de Entrega y Experiencia de la firma.-

Que, del análisis realizado se comprueba que la firma **YGUAZÚ CEMENTOS S.A.**, cumple con las Especificaciones Técnicas, el Plazo de Entrega y la Experiencia requerida en el PBC del proceso.-

Que, conforme a lo requerido en el PBC, Requisitos de Calificación y Criterios de Evaluación, Capacidad Financiera y a los efectos de calificar la situación financiera de la firma oferente, se procedió a evaluar sus Balances Generales, para lo cual fueron considerados los siguientes índices: Ratio de Liquidez, Ratio de Endeudamiento y Ratio de Rentabilidad.-

Que, en base a los cálculos se concluye que la firma **YGUAZÚ CEMENTOS S.A.** cumple con los ratios de liquidez, endeudamiento y rentabilidad, acreditando suficientemente su capacidad financiera.-

Que, para el presente proceso se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP N° 452/2022, por el monto total de Guaraníes doce mil doscientos diez millones (₲ 12.210.000.000.-).-

Que, sobre la base del análisis realizado y conforme a lo establecido en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Sección VII "Adjudicación", Artículo 65° "Criterios de Adjudicación", el Comité de Evaluación eleva a consideración la recomendación de adjudicación del ítem 1 del proceso a la firma **YGUAZÚ CEMENTOS S.A.**, por el monto total de Guaraníes doce mil doscientos diez millones (₲ 12.210.000.000.-), puesto que es la única oferta recibida y cumple con todos los requisitos del Pliego de bases y condiciones del proceso. Asimismo, recomienda declarar desierto el ítem 2 del proceso, puesto que no ha sido cotizado, en base a las disposiciones del Artículo 30 inciso a) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, por Carta Interna UOC N° 263/2022 de fecha 06 de diciembre de 2022, la Unidad Operativa de Contrataciones eleva a consideración el pedido de emisión de resolución de la Máxima Autoridad de la Institución, para la ratificación de lo actuado y la adjudicación del proceso de Contratación por la Vía de la Excepción N° 10/2022 "Adquisición de Pet Coke". ID N° 422.236, con difusión posterior.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Ratificar** lo actuado por la Unidad Operativa de Contrataciones, **Aprobar** el Dictamen que acredita el supuesto de excepción y **Adjudicar** el ítem 1 del proceso de Contratación por Excepción N° 10/2022 **"ADQUISICIÓN DE PET COKE". ID N° 422.236**, a la firma **YGUAZÚ CEMENTOS S.A.**, por el monto total de Guaraníes doce mil doscientos diez millones (₲ 12.210.000.000.-), conforme al siguiente detalle:----------

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario Guaraníes (₲) IVA incluido	Precio Total Guaraníes (₲) IVA incluido
1	Adquisición de 3.000 toneladas de Coke de Petróleo (+/- 20%) de tolerancia	3.000	Tonelada	4.070.000.-	12.210.000.000.-

.../...

Abg. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENITEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 668 /2022

...//...

Art. 2° **Declarar desierto** el ítem 2 del proceso de Contratación por Excepción N° 10/2022 **"ADQUISICIÓN DE PET COKE". ID N° 422.236,** en base al Artículo 30 inciso a) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Art. 3° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones los trámites que correspondan para la comunicación pertinente a la firma adjudicada y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), así como la formalización del contrato.----------

Art. 4° **Autorizar** a la Gerencia Financiera los trámites de pago e imputación en el Programa y Rubro correspondiente del Presupuesto General de la Institución.----------

Art. 5° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

I. N. C. CEMENTO VALLEMI PORTLAND SECRETARIA GENERAL

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

I. N. C. CEMENTO VALLEMI PORTLAND PRESIDENCIA

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente